



Municipalidad Provincial de Casma

07

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2023-A-MPC

Casma, 10 de abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Informe N° 025-2023-GATR-MPC de fecha 24.02.2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 124-2023-OAJ-MPC-JJMO de fecha 03.04.2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la presentación de la Declaración Jurada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio de un predio, la misma que debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, según lo dispone el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, el artículo 62° del Código Tributario establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros.

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas informa haber constatado la existencia de contribuyentes que procedieron a transferir sus predios, pero que no han cumplido con efectuar el "descargo" del inmueble a fin de que se dé baja del Sistema de Rentas, situación que está originando la duplicidad de cuentas y por ende un estado irreal de las cuentas generadoras de ingresos tributarios, sobredimensionando nuestras expectativas de cobranza, emitiéndose valores en un domicilio fiscal que no es el correcto, ocasionando con ello incluso molestias a los nuevos propietarios.

Que, de igual forma existen contribuyentes que pese a haber adquirido un predio en el distrito del Casma, no cumplen con presentar la Declaración Jurada de Inscripción. Asimismo, existen situaciones en los que, pese al requerimiento realizado por la Administración Tributaria, para que los contribuyentes presenten su Declaración Jurada Actualizada de Autoavalúo para determinar el Impuesto Predial, estos hacen caso omiso.

Que, en razón a ello, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Informe N° 025-2023-GATR-MPC de fecha 24.02.2023, presenta el proyecto de Decreto que aprueba el procedimiento de inscripción y baja de oficio del Registro de Contribuyentes de los Omisos a la presentación de la Declaración Jurada, que consta de seis artículos y cuatro disposiciones finales y complementarias.

Que, al respecto, con Informe Legal N° 124-2023-OAJ/MPC-JJMO, de fecha 03.04.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión PROCEDENTE que se expida el Decreto de Alcaldía que va a permitir realizar el procedimiento administrativo para la inscripción y baja de oficio del registro de contribuyentes del sistema de rentas de la Municipalidad Provincial de Casma.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.





Municipalidad Provincial de Casma

06

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2023-A-MPC

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Serán inscritos de oficio, las personas naturales y jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, u otros entes colectivos nacionales o extranjeros domiciliados en el Perú, respecto de las cuales se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Aquellos que hayan realizado el hecho generador de una obligación que corresponda a algunos de los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Casma y no se encuentren inscritos en el Registro de Contribuyentes de esta última.
- Aquellos a los que se les atribuya responsabilidad solidaria mediante Resolución o documento equivalente debidamente fundamentado.
- Asimismo, la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, podrá inscribir de oficio a aquellos sujetos respecto de los cuales, como producto de la información proporcionada por terceros (Registros Públicos, Notarías, Poder Judicial, Ministerio de Agricultura, entre otros), se establezca la realización del hecho generador de la obligación tributaria.

En los casos de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral a) del presente artículo, los sujetos identificados como contribuyentes, deberán cumplir con sus obligaciones tributarias a partir de la fecha de generación de los hechos impositivos determinada por la Administración Tributaria, la misma que podrá ser incluso anterior a la fecha de inscripción de oficio.

Tratándose de inscripción de oficio por los hechos señalados en el numeral b), los sujetos identificados como responsables, deberán cumplir con las obligaciones tributarias por aquellos periodos por los que la Administración Tributaria, les haya atribuido responsabilidad.

La Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, emitirá requerimiento para que las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas, en calidad de contribuyentes o responsables cumplan con la presentación de la Declaración Jurada, otorgándole un plazo que no será menor de cinco (05), ni mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado.

Si transcurrido dicho plazo, sin que el administrado haya cumplido con dicha obligación, la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, establecerá como domicilio fiscal el que esté consignado en la RENIEC o SUNAT, con excepción de los deudores tributarios que domicilien fuera de Casma, en cuyo caso se podrá señalar alternativamente como domicilio el lugar de su residencia habitual, donde desarrolla sus actividades o donde se ubique el bien sujeto de obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BAJA DE OFICIO DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

La Administración Tributaria de oficio podrá excluir a un deudor tributario de su Registro de Contribuyentes Activos, cuando se presuma, en base a la verificación de la información que consta en sus registros, al cruce de información con otras entidades, la que conste en documentos públicos o privados obtenidos dentro de un procedimiento iniciado o por comunicación de terceros, que el sujeto inscrito ya no tiene la calidad de contribuyente o responsable solidario de las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Casma.

En base a la información que sustenta la baja, la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, determinará la afectación del contribuyente o responsable solidario (fecha de baja), tomando en consideración el tracto sucesivo en la titularidad del predio, el cese de actividades, los periodos dejados de pagar tributos, entre otros.

Si no existiese mayor información que permitiese a la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, determinar fehacientemente la fecha de afectación, se considerará de manera temporal como fecha de baja del Registro de Contribuyentes Activos, la de inscripción del nuevo titular de las obligaciones o la de procesamiento de la baja de oficio, con cargo a que, una vez hallado el contribuyente, este suministre la información complementaria a la Administración.

Realizada la baja de oficio, de haberse señalado como domicilio fiscal el predio materia de transferencia y se tengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus Subgerencias, solicitará la confirmación o cambio del domicilio fiscal, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- SUPUESTOS DE BAJA DE OFICIO





Municipalidad Provincial de Casma

05

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2023-A-MPC

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus Subgerencias procederá a la baja de oficio del Registro de Contribuyentes Activos, cuando se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Ventas o cualquier acto que implique transferencia de propiedad no declarados oportunamente conforme a Ley.
- Extinción de las personas jurídicas y otras entidades inscritas en los Registros Públicos.
- Cancelación de la inscripción de partidos, alianzas, movimientos u organizaciones políticas.
- Fin de la sucesión indivisa.
- Extinción, según corresponda, de Centros Educativos, Institutos y Escuelas Superiores, Universidades y Centros Culturales Particulares.
- Extinción de entidades del Gobierno Central, Regional o Local, Instituciones Públicas, Unidades Ejecutoras, Empresas de Derecho Público, Universidades, Centros Educativos o Culturales del Estado.
- Otros que considere la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- EMISIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS

La realización de inscripción o baja de Registro de Contribuyentes por parte de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo del deudor tributario que sí les correspondía pagar.

Las Subgerencias de Recaudación y Control Tributario, de Fiscalización Tributaria, y de Ejecutoria Coactiva, a fin de que se emitan los valores tributarios que correspondan, para efectos de la cobranza de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- REACTIVACIÓN DEL CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

Realizada la baja de oficio, las personas naturales o jurídicas excluidas del Registro de Contribuyentes Activos, podrán solicitar la reactivación de su código de contribuyente a través de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, donde consignen y sustenten expresamente su condición de contribuyentes o responsables solidarios hasta un plazo no mayor de dos años.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria cuando compruebe que la baja de oficio realizada, no es conforme con la realidad, comunicará a la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación quien podrá reactivar de oficio el código de contribuyente.

ARTÍCULO SEXTO.- MODIFICACIÓN, DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Deberá declarar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado a continuación, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la administración:

- El deudor tributario y/o responsable inscrito o su representante legal, dentro de los cinco (05) días de recibido el Requerimiento en mérito al cual se ordena su inscripción.
- El deudor tributario y/o responsable dado de baja del Registro de Contribuyentes Activos o su representante legal, siempre que mantenga deuda con la Administración Tributaria y que en el domicilio fiscal declarado se acredite que el deudor tributario ya no domicilia, a tal fin se le procederá a emitir Requerimiento en el que solicite que en un plazo de cinco (05) días presente la declaración de cambio de domicilio fiscal.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, y a la Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Decreto, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

SEGUNDA.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la publicación del texto de la presente Decreto.

TERCERA.- Deróguense los dispositivos que se opongan a la presente Decreto.

CUARTA.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELENDEZ LAZARO
ALCALDE

